



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



Guía para la identificación de las acciones en materia de igualdad sustantiva a través de las Actividades Institucionales



I. Introducción

La transversalidad de la perspectiva de género es un método de gestión para promover la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, transformando las estructuras y lograr la igualdad sustantiva entre ambos sexos.

La transversalidad de género ha sido definida como: "La integración sistemática de las situaciones, intereses, prioridades y necesidades propias de las mujeres en todas las políticas del Estado, con miras a promover y velar por la igualdad entre mujeres y hombres" (OCDE 1997)

Esto significa que en cada decisión, acción de autoridad o programa de política pública, se haga conciencia del grado de compromiso que estas acciones o medidas tienen respecto a los derechos, necesidades e intereses de las mujeres y de los hombres. Desde esta visión la transversalidad del género conlleva la adecuación, mejora o transformación de los procesos de planeación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas, para tomar en cuenta los efectos ex ante y ex post de las intervenciones públicas, en las condiciones de vida y en la posición de mujeres y hombres.

En este sentido, para el ejercicio 2017, las Unidades llevarán a cabo la identificación de las acciones afirmativas, acciones transversales, acciones mixtas y otras acciones que realizarán a través de la operación de las Actividades Institucionales (AI) que ejecuten.

Para tal efecto y con el propósito de facilitar la identificación de las Actividades Institucionales (AI), y su contribución a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, se propone el clasificador de Igualdad Sustantiva, el cual comprende cuatro categorías: acciones afirmativas con el número 1, acciones transversales con número 2, acciones mixtas con número 3 y otras acciones con número 4.

Por lo anterior, es recomendable que la clasificación se realice de manera conjunta entre el área operativa de la AI y el área encargada de la programación y presupuestación de la Unidad.

II. Objetivo

Que las Unidades lleven a cabo la identificación de las acciones en materia de Igualdad Sustantiva, a través de las Actividades Institucionales que operarán durante 2017 y clasificar las AI en Afirmativas, Transversales, Mixtas y otras, observando los criterios que para tal efecto se exponen en la presente Guía.

Para tal efecto, en el marco de los trabajos inherentes a la integración de sus Anteproyectos de Presupuesto, las Unidades llevarán a cabo el proceso de identificación de las AI a través del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP), en los términos que para tal efecto se establezcan en el Manual de Programación – Presupuestación para la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2017.

III. Definiciones de acciones en materia de igualdad sustantiva

1. Acciones Afirmativas¹ (1).- De acuerdo al artículo 5º. Frac. 1º de la LISMyHDF, las acciones afirmativas son: "acciones especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres".

Algunas de las acciones afirmativas pueden orientarse hacia los hombres, siempre que en los diagnósticos que realicen las Unidades, se identifiquen la brechas de desigualdad a corregir en el sentido de procurar la inclusión de los hombres en actividades en las cuales no participan debido a sus roles tradicionales. Es el caso del derecho al cuidado y políticas de prevención de la violencia y de prevención y atención de la salud, entre otras.

¹ Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal. Gaceta Oficial del Distrito Federal. 10 de mayo de 2013.



2. Acciones Transversales² (2).- Son aquellas acciones, medidas, proyectos o programas que se dirigen a fortalecer las capacidades institucionales para incorporar la perspectiva de género y de derechos humanos en todas las áreas del quehacer de la Unidad. Lo que comprende estrategias y programas de formación³, propuestas metodológicas, elaboración de diagnósticos, estudios y evaluaciones, desarrollo de sistemas de registro y seguimiento informático; entre otros.

3. Acciones Mixtas⁴ (3).- Cualquier programa o acción que otorga un producto o servicio a mujeres y hombres para atender una problemática social específica. A efecto de identificar cuántas mujeres y cuántos hombres son beneficiarios y qué características de edad y condición social tienen.

4. Otras Acciones (4).- Son aquellas acciones que inciden de manera indirecta en el impulso a la igualdad sustantiva, del marco de atribuciones de la Unidad.

IV. Criterios de Clasificación

Las Unidades deberán considerar los siguientes aspectos para clasificar las AI en una de las cuatro categorías en materia de igualdad sustantiva.

Clasificación de las AI en acciones: Afirmativas, Transversales, Acciones mixtas y Otras Acciones

Las Unidades deberán elaborar un diagnóstico con perspectiva de género para identificar, en el marco de sus atribuciones, dentro de las acciones que se llevan a cabo a través de la AI, la problemática o situación de desigualdad, así como la población objetivo.

Identificar las brechas de desigualdad existentes en todos los ámbitos de desarrollo; y las acciones y políticas que se llevan a cabo a través de la AI, encaminadas a revertir dicha situación.

Una vez definida la problemática y la población, se deberá tener en cuenta lo siguiente para la clasificación de las AI:

- Cuando las Unidades programen alguna acción dirigida específicamente a mujeres u hombres para reducir alguna situación de desigualdad, la AI se puede catalogar como una **Acción Afirmativa**, por lo tanto se clasificará con el número 1.

Ejemplo: El otorgamiento de apoyo económico hacia las mujeres, procesos de formación, sensibilización, capacitación o profesionalización para hombres que ejercen violencia, para fortalecer los conocimientos y habilidades de las mujeres indígenas en materia de comercialización, entre otras.

- Si una Unidad considera realizar un programa, lineamiento o norma que incorpore la perspectiva de género y que rija el actuar de las personas servidoras públicas, se podrá catalogar como una **Acción Transversal**, por lo tanto se clasificará con el número 2.

Ejemplo: El Programa Género y Medio Ambiente o la normatividad sobre el seguimiento y evaluación del Programa de Derechos Humanos, debido a que con ello se fortalece el quehacer institucional de las Unidades.

- Cuando las Unidades, en el marco de sus atribuciones, diseñan y ejecutan programas sociales o acciones que brindan un servicio a la población en general, para atender una problemática específica, se consideran **Acciones Mixtas**, por lo tanto se clasificará con el número 3.

Ejemplo: La operación y funcionamiento de un centro para el desarrollo infantil que proporciona el servicio a hijas e hijos de personas trabajadoras de las propias Unidades; así como de madres y padres de población en general y con ello disminuir las actividades de cuidados.

² Construido a partir de la definición del término transversalidad de la perspectiva de género. Modelo Único de Atención para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.

³ Los procesos de formación implican la sensibilización, capacitación, profesionalización y/o especialización del personal de las Unidades.

⁴ Definición tomada de *Presupuesto para la igualdad sustantiva y la transversalidad de género 2016. Documento metodológico*. Inmujeres-DF.



- Las Unidades necesitan de otras AI que contribuyan en la operación de las funciones sustantivas que realizan, por ejemplo, los servicios informáticos, mantenimiento y adquisición de equipo, los señalamientos en vialidades, entre otros. Por lo que inciden de manera indirecta en materia de Igualdad Sustantiva y serán categorizados como **Otras Acciones** con el número 4.

Realizar la justificación que permite su identificación

La Unidad, deberá contar con la justificación del por qué se clasificó la AI con alguna de las cuatro categorías en materia de igualdad sustantiva: Acciones afirmativas, transversales, mixtas u otras acciones. Dicha justificación deberá congruencia con lo vertido en el apartado de diagnóstico en la problemática de género del Marco de Política Pública.

Para cualquier duda o aclaración, en el proceso de identificación de las acciones en materia de Igualdad Sustantiva o en la clasificación de las Actividades Institucionales, podrá comunicarse a los siguientes números telefónicos del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México:

Doctora Teresa del Carmen Incháustegui Romero
Directora General

Licenciada Balbina Hernández Alarcón
Directora de Fomento y Concertación de Acciones
Número Telefónico: 55122765, 55122836; 55122792 Ext. 124
Correo institucional: balbinaha.inmujeresdf@gmail.com

Licenciada Maricela Reyes Castillo
JUD de Formación y Promoción para la Igualdad de Oportunidades
Número Telefónico: 55122765, 55122836; 55122792 Ext.128
Correo institucional: mreyes@minmujeres.cdmx.gob.mx

V. Glosario de términos⁵

Clasificación: identificación de las Actividades Institucionales en cuatro categorías: acciones afirmativas, acciones transversales, mixtas y otras acciones.

Unidad(es).- Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Igualdad sustantiva: es el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Perspectiva de Género: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la perspectiva de género.

Transversalidad: Herramienta metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de género como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, tendientes a la homogeneización de principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad, y que se dirigen a fortalecer las capacidades institucionales para incorporar la perspectiva de género y de derechos humanos en todas las áreas del quehacer de la Unidad.

⁵ Fuente: Ley de Igualdad Sustantiva entre mujeres y Hombres en el Distrito federal. publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 18 de diciembre de 2014.